CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
09 DIC 2016
RECIBIDO
Firma:..... Hora:..3:25

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 269/2016-CR Y 657/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA LEY QUE DEROGA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 30230, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS TRIBUTARIAS, SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y PERMISOS PARA LA PROMOCIÓN Y DINAMIZACIÓN DE LA INVERSIÓN EN EL PAÍS Y OPTIMIZA LA POTESTAD SANCIONADORA DEL ORGANISMO DE FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL-OEFA

COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2016 – 2017

Señora Presidenta:

Ha ingresado para estudio y dictamen los proyectos legislativos:

- Proyecto de Ley 269/2016-CR, presentado en el Área de Trámite Documentario con fecha 16 de setiembre de 2016, por el Grupo Parlamentario Frente Amplio, a iniciativa del congresista Oracio Ángel Pacori Mamami, mediante el cual se propone la *Ley que recupera las facultades sancionadoras del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.*

- Proyecto de Ley 657/2016-CR, presentado en el Área de Trámite Documentario con fecha 22 de noviembre de 2016, por la congresista Patricia Donayre Pasquel, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, mediante el cual se propone la Ley que modifica el artículo 19 de la Ley 30230, *Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.*

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes

- El Proyecto de Ley 269/2016-CR, fue decretado únicamente a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAE) e ingresó el 23 de setiembre de 2016.

Fue calificado positivamente por cumplir con los requisitos mínimos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

- El Proyecto de Ley 657/2016-CR, fue decretado a las comisiones de Descentralización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado y a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

- En la CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA la CPAAAAE, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes aprobar el PROYECTO LEGISLATIVO con el texto sustitutorio que forma parte del presente dictamen. Votaron a favor los señores congresistas MARÍA ELENA FORONDA FARRO; TAMAR ARIMBORGO GUERRA; MARCO ARANA ZEGARRA; PATRICIA DONAYRE

PASQUEL; GÜIDO RICARDO LOMBARDI ELÍAS; CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO; MARÍA CRISTINA MELGAREJO PAUCAR; Y EDWIN VERGARA PINTO.

1.2 Acumulación de proyectos legislativos

El Reglamento del Congreso de la República no contempla disposición alguna sobre la acumulación de proyectos legislativos. La práctica parlamentaria registra casos de acumulación en sede de Comisión y en el Pleno del Congreso.

La CPAAAAE considera que el derecho parlamentario guarda mayor empatía con el derecho administrativo, antes que con el derecho procesal. Mientras en el primero tiene gran protagonismo el principio de informalismo, en el segundo destaca el principio de preclusión. En virtud del principio de informalismo dejan de ser exigibles aquellas formalidades que puedan resultar innecesarias o costosas.

Dentro de esta perspectiva correspondería acumular proyectos legislativos, en sede de comisión, cuando no han merecido dictamen y guarden conexidad respecto al objeto que se propone regular.[1] Este es el caso de los proyectos referidos en los antecedentes del presente dictamen, dado que su acumulación evitará:

- Emitir dictámenes por separado –dos dictámenes- que podrían contribuir a sobre legislar o ponerle combustible al crecimiento irracional del ordenamiento legislativo.

- Solicitar nuevamente opinión a los sectores de la administración estatal que ya se han pronunciado, sobre materia similar o conexa que proponen regular los proyectos legislativos.

- Prescindir de formalidades evidentemente costosas e innecesarias, aspectos sobre los cuales tenemos la obligación de poner excesiva cautela.

Estas son las consideraciones para acumular los proyectos legislativos 269/2016-CR y 657/2016-CR.

1.3 Opiniones solicitadas

1.3.1 Ministerio del Ambiente. Oficio 174-2016/CPAAAE-CR, del 4 de octubre de 2016.

[1] Se deja constancia que esta es uno de la diversidad de casos en que puede ser viable la acumulación de proyectos legislativos en las comisiones ordinarias o permanentes.

1.3.2 Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental –OEFA. Oficio 243-2016/CPAAAE-CR, del 21 de octubre de 2016

1.3.3 Ministerio de Energía y Minas. Oficio 175-2016/CPAAAE-CR, del 4 de octubre de 2016.

1.3.4 Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado. Oficio 174-2016/CPAAAE-CR, del 4 de octubre de 2016.

1.3.5 Ministerio de Agricultura y Riego. Oficio 176-2016/CPAAAE-CR, del 4 de octubre de 2016.

1.3.6 Sociedad Peruana de Derecho Ambiental - SPDA. Oficio 177-2016/CPAAAE-CR, del 4 de octubre de 2016.

1.3.7 Centro para el Desarrollo del Indígena Amazónico - CEDIA. Oficio 179-2016/CPAAAE-CR, del 4 de octubre de 2016.

1.3.8 Coordinadora Nacional de Comunidades del Perú Afectados por La Minería. Oficio 180-2016/CPAAAE-CR, del 4 de octubre de 2016.

1.3.9 Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera. Opinión solicitada por ACUERDO DE COMISIÓN. Oficio 434-2016-2017/CPAAAAE-CR.

1.3.10 Ministerio de Economía y Finanzas. Opinión solicitada por ACUERDO DE COMISIÓN. Oficio 433-2016-2017/CAAAAE-CR.

1.4 Opiniones recibidas

1.4.1 En la SEXTA SESIÓN ORDINARIA, celebrada el 11 de octubre se recibió la sustentación del Proyecto de Ley 269/2016-CR, efectuada por su autor, congresista Oracio Pacori Mamani y se recibió los aportes de los señores congresistas quienes expresaron opinión favorable.

1.4.2 Ministerio del Ambiente. Opinión recibida en la OCTAVA SESIÓN ORDINARIA de la CPAAAE del 8 de noviembre de 2016. Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, William Fernando León Morales. **Favorable**.

1.4.3 Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental –OEFA. Opinión Recibida en la OCTAVA SESIÓN ORDINARIA de la CPAAAE del 8 de noviembre de 2016. La propuesta legislativa es necesaria. **Favorable**.

1.4.4 Defensoría del Pueblo. Oficio 284-2016-DP/AMASPPI, remitido por la Adjunta al Defensor del Pueblo en Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas. **Favorable**.

1.4.5 Ministerio de Energía y Minas. Oficio 1560-2016-MEM-SEG. No es competente para opinar.

1.4.6 Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera. Oficio 407-2016-2017-CEBFIF/CR del 23 de noviembre de 2016. **No tiene competencia para opinar**.

1.4.7 Ministerio de Economía y Finanzas. Oficio 2002-2016-EF/10.01 del 29 de noviembre de 2016. **Favorable con recomendaciones**.

1.4.8 Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía. Carta PR-C-035-16, recibido en la CPAAAAE el 30 de noviembre de 2016. **Desfavorable**.

2. CONTENIDO DE LOS PROYECTOS LEGISLATIVOS

El Proyecto Legislativo 269/2016-CR cuenta con tres artículos:

- En el artículo primero se señala que la ley propuesta tiene por objeto recuperar las facultades sancionadoras del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (en adelante OEFA).
- En el artículo segundo se propone la derogación del artículo 19 de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.
- Finalmente, en el artículo tercero se plantea disponer que OEFA cumplirá las funciones y competencias conforme a la normatividad vigente anterior a la promulgación de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

El Proyecto Legislativo 657/2016-CR cuenta con artículo único, mediante el cual se propone modificar el artículo 19 de la Ley 30230, manteniendo solo el párrafo segundo para que los procedimientos en trámite iniciados durante la vigencia de dicha norma continúen bajo su alcance hasta la culminación.

3. MARCO NORMATIVO

3.1 Marco normativo nacional

3.1.1 Constitución Política del Perú

- Artículo 1. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

- Artículo 67. El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

3.1.2 Decreto Legislativo 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Ceración, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

- Segunda Disposición Final. Mediante la cual se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, como un órgano adscrito al Ministerio del Ambiente y se establece sus funciones.

3.1.3 Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

- Capítulo III. Funciones del OEFA. En el artículo 11, sumillado como *Funciones generales*, se establece que el OEFA cumple funciones: evaluadora, supervisora directa, supervisora de entidades públicas, fiscalizadora y sancionadora, normativa, entre otras.

3.1.4 Ley 30011, Ley que modifica la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

- En el artículo 1, sumillado como *Modificación de los artículos 10, 11, 13, 15, 17 y 19, así como la sexta y sétima disposiciones complementarias finales de la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental*, se establecen disposiciones sobre: Tribunal de Fiscalización Ambiental; funciones generales del OEFA; facultades de fiscalización; infracciones administrativas y potestad sancionadora; entre otras.

3.1.5 Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

Capítulo III. Medidas para la promoción de la inversión en materia ambiental. En el artículo 19, sumillado como *Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras*, se establece que en un plazo de tres años el OEFA debe privilegiar la prevención y corrección de las conductas infractoras, pero limita su potestad fiscalizadora al quedar impedido de imponer sanciones, salvo por incumplimiento de la remediación o corrección en cuya caso se aplicará una sanción de multa reducida en un determinado porcentaje(50%) del total establecido para la correspondiente infracción en materia ambiental.

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1 ANÁLISIS TÉCNICO

4.1.1 Necesidad y viabilidad de la ley propuesta

En primer lugar debemos señalar que la CPAAAAE coincide plenamente con el espíritu de los proyectos legislativos respecto a la necesidad de aprobar una ley que permita fortalecer la institucionalidad ambiental, ello se encuentra alineado con el Plan de Trabajo aprobado en la

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA. Se trata de revertir una situación jurídica creada mediante norma de igual jerarquía.

Para visibilizar dicha necesidad consideramos adecuado presentar en apretada síntesis la evolución del marco funcional del OEFA. Así, desde su creación hasta el año 2013, el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), estaba fortalecido a nivel descentralizado. Las leyes aprobadas por el Congreso de la República y el marco infra legal que estas generaron, permitían que la acción del Estado, mediante OEFA, ejerza medidas de supervisión, correctivas y sancionadoras (multa), conforme se aprecia en el siguiente gráfico.

Gráfico 1. Función fiscalizadora de OEFA

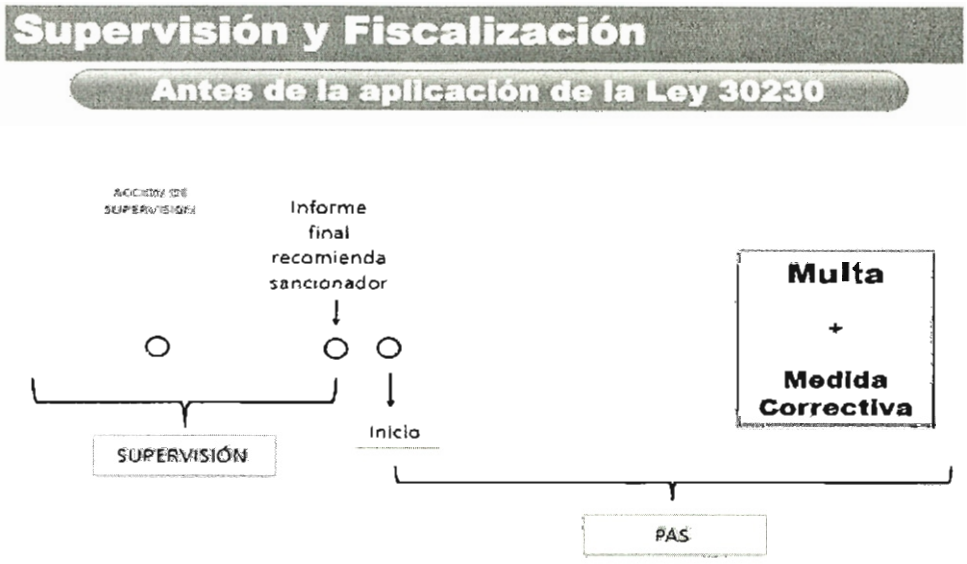

***Fuente**: exposición OEFA, octava sesión ordinaria de la CPAAAAE del 8.11.16*

Sin embargo, durante los años 2014 y 2015, diversos sectores del Poder Ejecutivo (entre ellos Ministerio de Economía y Finanzas) debilitaron las funciones del OEFA, al quitarle los recursos recaudados por multas, lo cual, obviamente, afectó su presupuesto. Por otro lado con la Ley 30230 (artículo 19), durante tres años dicho organismo sólo quedó facultado para dictar medidas de prevención y corrección, pero no imponer penalidades económicas al detectar graves infracciones ambientales.

GRÁFICO 2. Función fiscalizadora de OEFA con Ley 30230

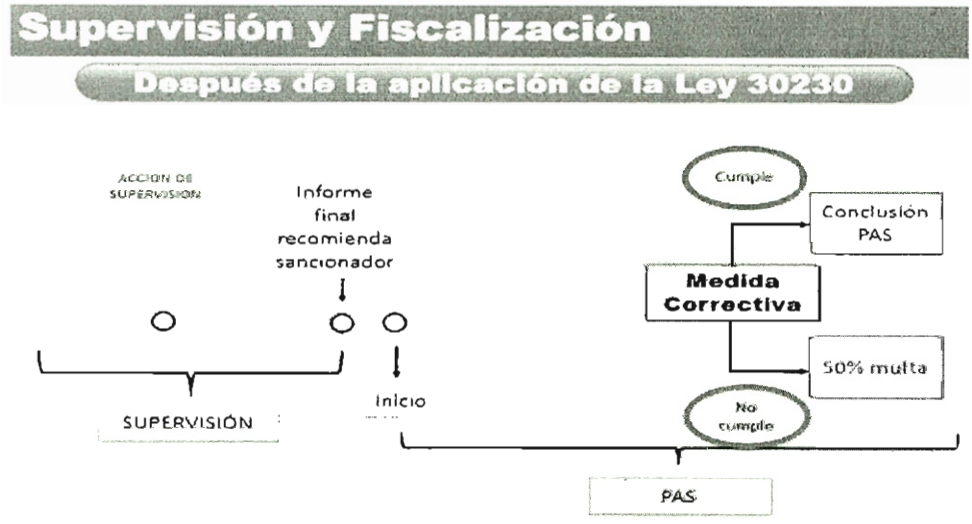

Fuente: exposición OEFA octava sesión ordinaria de la CPAAAAE del 8.11.16

El resultado del relajamiento al que fue sometida la potestad sancionadora antes referida, se tradujo en una menor recaudación (véase exposición de motivos del PROYECTO LEGISLATIVO), de cuyo texto se colige que el OEFA ha dejado de cobrar hasta 30.9 millones de soles (10.9 millones de dólares), en multas por 74 procesos sancionadores, según resoluciones que este organismo ha expedido. Si se toma en cuenta el valor mínimo que corresponde al monto de las multas suspendidas y reducidas, la suma llega a 20 millones 222 mil soles, (más de 7 millones de dólares), sin incluir los procesos que aún falta por resolver en el tribunal y que podría aumentar la cifra a 14.5 millones de dólares.

Los beneficiarios de esta norma habrían sido empresas mineras y de hidrocarburos (entre las que destacan Pluspetrol Norte, Petroperú e Interoil)[2], debido al congelamiento y reducción de multas, siendo las regiones de Piura, Loreto, Cusco, Lima y Callao, las que registran la mayor cantidad de dinero en multas no percibidas.

La ley en cuestión habría disminuido el ingreso de recursos económicos al Estado impidiendo que pueda invertir en vivienda, salud, educación, obras o en los aspectos que por ley correspondan. Además, nos exponen a todos los peruanos (con mayor gravedad a quienes se encuentran en pobreza extrema) a situaciones de contaminación, porque las empresas que

[2] Disponible en: http://convoca.pe/investigaciones/los-millones-perdonados-las-petroleras

contaminan no pueden ser sancionadas, pues, de esta manera se resquebraja el principio de autoridad con la consecuente disminución por parte de los infractores del cuidado para cumplir sus obligaciones.

Gráfico 3. Regiones con mayor número de multas no cobradas

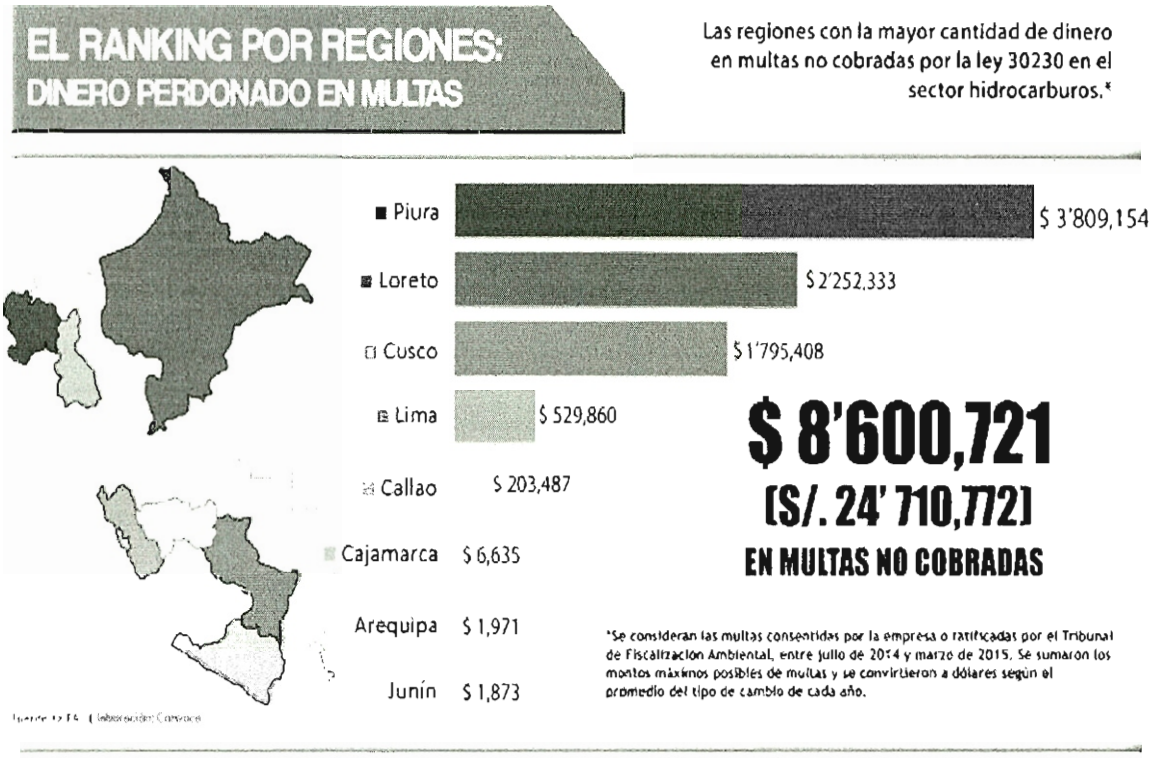

En tal sentido, cabe agregar que con la norma propuesta se logrará devolver la legitimidad y confianza a la fiscalización que debe realizar el OEFA y fortalecer la institucionalidad, así como el principio de autoridad para lograr una efectiva protección ambiental y mejorar la calidad de vida de las personas.

4.1.2 Oportunidad de la ley propuesta

La CPAAAE, en consonancia con la norma principio contenida en el artículo 1 de la Constitución Política del Perú,[3] considera que se satisface plenamente el criterio de oportunidad para que el Congreso de la República apruebe la ley propuesta.

[3] La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Debemos aprender de los graves actos de corrupción que aparecieron hace poco en varios gobiernos descentralizados. Evidentemente, estos no fueron del resultado per se de fallas en el proceso de descentralización que es irreversible, sino consecuencia, entre otras causas, del relajamiento respecto a los mecanismos de control. Es oportuno, por tanto, optimizar de inmediato la cabal función fiscalizadora con la potestad sancionadora frente a la comisión de infracciones ambientales. Se trata de una ley necesaria que no debe esperar un "día más". Si bien el plazo establecido por el artículo 19 de la Ley 30230 fenece el próximo año, sería irresponsable que la representación nacional espere que ello ocurra, mirando como se cometen infracciones ambientales, sin posibilidad de ser sancionadas.

Cabe agregar que dicha oportunidad se reafirma considerando que el llamado "privilegio" de la *prevención y corrección* no ha sido disuasivo, por el contrario han aumentado las infracciones cometidas principalmente desde las actividades económicas de electricidad, hidrocarburos, industrias, minería y pesquería; estas han sido mayores durante la vigencia de la ley 30230. Encabeza la lista de infractores la minería (62%) e hidrocarburos (14.8%). Claro, el Ministerio de Economía y Finanzas en la opinión remitida a esta Comisión señala que las acciones de supervisión del OEFA han aumentado durante la vigencia de la Ley 30230, pero ello no podría implicar que es por bondades de la norma, sino debido a que las infracciones ambientales han aumentado considerablemente.

Debe tenerse en cuenta, además, que los últimos derrames de petróleo en la Amazonía, donde se diseminaron miles de barriles de crudo sobre las fuentes de agua para consumo de la población, afectando el suelo, subsuelo, flora y fauna, ha causado daño en la salud de cientos de nativos. También, hay casos de contaminación minera en la Oroya en Junín, Espinar en Cusco, entre otros conflictos ambientales y sociales. Allí sucede que los propios afectados están obligados a demostrar, si hubo daño a su salud y ambiente para que OEFA, pueda intervenir. Es decir, han contribuido al aumento de los conflictos ambientales.

Gráfico 4 Conflictos ambientales según Defensoría del Pueblo

Gráfico N° 10

PERÚ: CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES POR ACTIVIDAD, AGOSTO 2015

(Distribución porcentual)

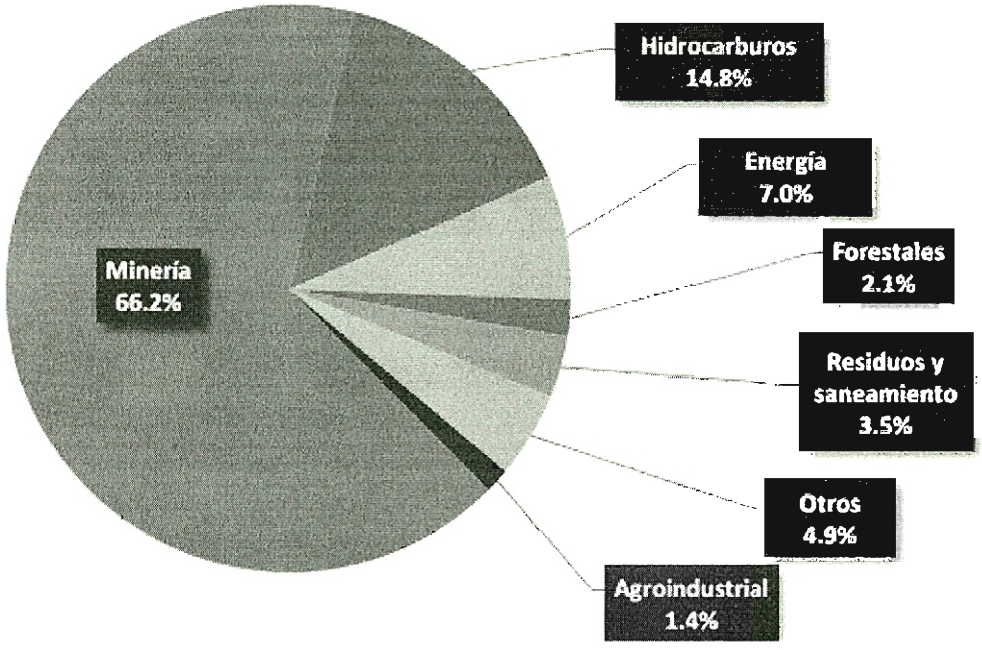

Fuente: Defensoría del Pueblo - SIMCO

Optimizar la labor de control o fiscalización del OEFA permitirá una protección efectiva de los servicios ecosistémicos, diversidad biológica, aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, promoción de centros poblados y ciudades sostenibles, en beneficio de la población más vulnerable y de mayor pobreza del país. No debemos soslayara que nuestro país viene preparando su postulación para ingresar a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) y una de las exigencias consiste en mejorar la calidad ambiental y la institucionalidad correspondiente.

4.1.3 Situación fáctica o jurídica que se propone regular

En virtud de los PROYECTOS LEGISLATIVOS materia de dictamen, en un caso se propone derogar el artículo 19 de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; y en el otro modificarlo manteniendo la ultractividad de la norma para los procedimientos en trámite.

Ello implica eliminar el período de tres años creado, bajo el *argumento* de privilegiar acciones de prevención y corrección de las conductas infractoras en materia ambiental, para limitar –sino proscribir-la potestad sancionadora del OEFA, órgano que quedó habilitado simplemente a adoptar medidas de remediación o correctivas. La sanción (multa), fue desplazada y en la práctica no se puede imponer frente a la comisión de graves infracciones ambientales.

La situación jurídica que se pretenden regular ambos proyectos y, por tanto, el objeto de regulación tiene conexidad en ambos casos.

4.1.4 Nuevo estado de la situación fáctica o jurídica con la aprobación de la ley propuesta

La CPAAAE considera que con la aprobación de la ley propuesta y consiguiente derogación del artículo antes referido, el OEFA **optimiza su potestad sancionadora (imponer multas) y el ejercicio pleno de las funciones establecidas desde su creación** por la Quinta Disposición Final del Decreto Legislativo 1013, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; norma que fue complementada mediante Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; y esta última modificada por Ley 30011, cuya vigencia amplía el desarrollo de las funciones generales, la fiscalización y ejercicio de la potestad sancionadora de OEFA ante la comisión de conductas infractoras, entre otros aspectos.

Sin perjuicio de ello, la CPAAAE estima necesario llamar la atención sobre la necesidad de fortalecer la función preventiva como principio que debe inspirar la labor de todo órgano de la administración estatal investido con facultades de control o fiscalización. No se requiere larga prédica para hacer visible la ineficacia del control posterior. Dentro de la nueva concepción de Estado que presentan la gobernanza y el buen gobierno, corresponde asignar un rol bastante protagónico a los controles previo y concurrente, ello evitaría que la intervención estatal ocurra cuando las conductas infractoras se han consumado y, como tal, ocasionado perjuicios que podrían tornarse irreparables.

En materia ambiental dicha perspectiva debe ser optimizada, digamos reforzada, ante el deber y necesidad de cuidar, como promover la defensa del ambiente, que en suma implica cuidar la vida misma. Por ello, teniendo en consideración que con la derogación anotada se optimiza la

potestad sancionadora del OEFA, se ha previsto incorporar un artículo poniendo énfasis en la prevención, corrección y otras medidas que desincentiven la comisión de infracciones ambientales.

La citada incorporación se sostiene en el criterio de claridad que provee la técnica legislativa, como saber práctico y herramienta fundamental para alcanzar tanto la calidad como la eficacia de la ley y evitar contra ella interpretaciones subjetivas o criterios puramente formalistas que podrían perturbar su aplicación, máxime, si la vocación teleológica de la CPAAAE consiste en fortalecer la autoridad e institucionalidad ambiental.

Asimismo, se incorpora una disposición complementaria transitoria a efectos de mantener la ultractividad del referido artículo 19 de la Ley 30230 para que puedan concluir su trámite aquellos procedimientos que iniciaron durante su alcance.

4.2 ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO DE LA LEY PROPUESTA

La ley propuesta, cuya viabilidad es calificada positivamente por la CPAAAE, tiene impacto en la normativa del Ministerio del Ambiente, en particular sobre aquella que atañe al OEFA.

Siendo, como hemos señalado, la finalidad primordial terminar con una situación jurídica excepcional creada por el artículo 19 de la Ley 30230, el impacto que genera se traduce en la restitución plena del marco regulatorio previsto por la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y complementada por la Ley 30011, Ley que modifica la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Como se puede apreciar no estamos creando un nuevo marco regulatorio que podría generar mayores impactos en el ordenamiento jurídico nacional, no modifica ley orgánica alguna, es jurídicamente noble.

4.3 ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

Con la finalidad de recabar la opinión del sector directamente vinculado con el objeto materia de regulación que persigue la ley propuesta, se invitó al Ministerio del Ambiente y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental –OEFAE para que expongan su opinión y absuelvan las dudas e inquietudes de los señores congresistas.

4.3.1 Por el Ministerio del Ambiente asistió el señor William Fernando León Morales, Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, quien emitió opinión favorable, manifestando estar plenamente de acuerdo que el OEFA restituya su capacidad sancionadora,

pero que esta debe articularse en base tres principios: **enfoque preventivo**, antes de que se cometa una infracción; **enfoque de predictibilidad,** para lo cual debe elaborarse un reglamento de sanciones, de tal forma que sea predecible la sanción que se va imponer por el daño; y **enfoque al ciudadano**, logrando que el ciudadano tenga un ambiente sano y equilibrado para la vida, la sanción no debe ser el objetivo final, sino la prevención del daño ambiental. Esta preocupación, que comparte plenamente la CPAAAAE, ha sido recogida en la propuesta que presentamos.

4.3.2 Por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental –OEFA, asistió Tessy Torres Sánchez, presidenta del Consejo Directivo. Señaló que la disposición contenida en el artículo 19 de la Ley 30230 no puede ser considerado como un mecanismo de prevención, dado que no disuade la comisión de infracciones, más aún, si se advierte que esta se dictó bajo el contexto de incrementar la colaboración entre el OEFA y las empresas supervisadas, a fin de lograr una solución a los problemas detectados en la fiscalización, mediante las medidas de corrección, de tal forma que se reducirían los costos y la afectación al desempeño de las empresas, todo ello, por un periodo de tres (3) años, en los que se privilegiarían las acciones de prevención y corrección, por lo que el OEFA solo tramitaría procedimientos sancionadores excepcionales. Es decir, se ha limitado su potestad sancionadora.

Por otra parte, señaló que la norma en cuestión ha generado un incremento de las infracciones, toda vez que frente a una infracción, no se puede imponer sanciones tan solo corresponde la medida correctiva, entonces se minimiza el efecto que genera la infracción, ello difiere con las facultades sancionadoras que el OEFA tenía antes de citada Ley, dado que el costo de la infracción estaba asociado al costo de la remediación MÁS LA MULTA. Con la vigencia de la Ley 30230 solo tenemos el costo de la remediación, dado que la multa desaparece y solo en caso de que la medida correctiva se incumpla se aplicaría la multa y solo equivalente al 50 por ciento del monto real que corresponde a dicha multa. Entonces, resulta alentador cometer infracciones con daño al medio ambiente y al ser humano.

Lo sostenido por el OEFA a través de la presidenta de su Consejo Directivo es determinante. El artículo 19 de la Ley 30230, puede haber tenido un espíritu preventivo pero en la práctica está generando efectos perversos contra el medio ambiente, la vida y salud de la persona, cuya defensa y protección es el fin supremo de la sociedad y el Estado, conforme lo señala el artículo 1 de la Constitución Política del Perú. Los efectos adversos se extienden, obviamente, al normal cumplimiento de las funciones del OEFA.

4.3.3 La Defensoría del Pueblo remitió a iniciativa propia opinión favorable, dando a conocer las acciones que desplegó y los documentos generados antes de la aprobación del artículo 19 de la Ley 30230. Adjunta oficio 286-2014/DP remitido a la Presidencia del Congreso de la República, el 24 de junio de 2014 y la Resolución Defensorial 010-2015/DP que aprueba el Informe

defensorial 171 "Un llamado a la remediación. Avances y pendientes en la gestión estatal frente a los pasivos ambientales mineros e hidrocarburíferos". Los documentos solo alcanza argumentos en favor de la derogación de la norma antes citada.

4.3.4. La CPAAAAE acordó solicitar opinión a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y al Ministerio de Economía y Finanzas para poder determinar si el referido artículo 19 de la Ley 30230 tenía contenido tributario. Se obtuvo las siguientes respuestas:

- Mediante Oficio 407-2016-2017-CEBFIF/CR, del 23 de noviembre de 2016, la Comisión de Economía Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, comunicó que no tiene competencia para opinar sobre el proyecto 269/2016-CR, al no haber sido comprendida en el decreto de derivación.

- Mediante Oficio 2002-2016-EF/10.01, del 29 de noviembre de 2016, Ministerio de Economía y Finanzas, luego de formular algunas precisiones sobre el título del Proyecto de Ley 269/2016-CR y los fundamentos del mismo emite opinión favorable.

Considera que el artículo 19 de la Ley 30230 no ha afectado la potestad sancionadora del OEFA, lo que ha sucedido es que el privilegio de las acciones de prevención y corrección no ha funcionado, pero que de todas maneras son mecanismos importantes que deberían mantenerse a pesar de la derogación del referido artículo. Este extremo ha sido considerado en el dictamen y desarrollado en los acápites precedentes.

Asimismo señala que no es correcto afirmar en el título de la ley que se recuperará las facultades sancionadoras del OEFA dado que sus facultades al respecto nunca se han modificado. Siendo un aspecto meramente simbólico que afecta al espíritu ni contenido de la norma propuesta, se acoge la sugerencia reemplazando el término *recuperar* por *optimizar,* dado que agregar mecanismos de prevención y corrección a las funciones del OEFA como lo sugiere el referido ministerio optimiza las mismas.

4.3.5 La Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía, por iniciativa propia, mediante Carta PR-C-035-16, ingresada a la CPAAAAE el 30 de noviembre de 2016, emite opinión desfavorable sobre la derogación del artículo 19 de la Ley 30230, señalando que con ella se pasará de privilegiar la prevención y corrección a un OEFA punitivo lo cual constituye una señal de inseguridad jurídica.

Al respecto, debemos reiterar que en el dictamen se está subsanando el posible riesgo de otorgar facultades meramente punitivas al OEFA, manteniendo la prevención y corrección como elemento fundamental de la facultad de control horizontal que el legislador constitucional ha

conferido a los diversos órganos de la administración estatal, por tanto ese riesgo no existe. Asimismo, no constituye ninguna señal de inseguridad jurídica, todo lo contrario se trata de una reafirmación de que las inversión pública o privada no puede ser incompatible con el respeto de los derechos humanos y la protección del ambiente tal como lo señala la Defensoría del Pueblo, en los documentos antes glosados.

4.4 ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Bajo una lógica de lealtad con el Reglamento del Congreso de la República se presenta el análisis costo beneficio, expresado en una identificación de quienes resultan favorecidos o afectados negativamente con la norma dictaminada y acogida por la CPAAAE. Así, debemos señalar que resultan impactados positivamente todos los ciudadanos, dado que el respeto y cuidado del ambiente está incardinado con la vida misma; sin embargo, dicho impacto se optimiza para los ciudadanos que habitan los lugares en donde se desarrollan actividades extractivas con carácter económico por encontrarse más expuestos al daño que pueden ocasionar las conductas infractoras en materia ambiental.

Por otra parte, se podría advertir cierta afectación a las empresas que realizan actividades extractivas con carácter económico. Sin embargo, es aparente, pues, con la aprobación de la ley propuesta simplemente se busca reafirmar el cumplimiento de exigencias establecidas tanto por el legislador constitucional, como por el legislador ordinario, que consisten en respetar y cuidar el ambiente. No se trata entonces solo de una obligación exigible al Estado, sino a todas las personas, incluidas las personas jurídicas.

Por tanto, al contrastar el impacto positivo de la norma frente al aparente impacto adverso que podría generar en las empresas que realizan actividades extractivas con carácter económico, el resultado es evidentemente favorable a la norma que se propone aprobar. Ante hechos que configuran infracciones ambientales la potestad punitiva del Estado, a través del OEFA debe activarse y los responsables recibir la sanción respectiva sin perjuicio de la remediación o corrección que corresponda.

5. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN de los Proyectos de Ley 269/2016-CR y 657/2016-CR con el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 269/2016-CR Y 657/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA LEY QUE DEROGA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 30230, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS TRIBUTARIAS, SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y PERMISOS PARA LA PROMOCIÓN Y DINAMIZACIÓN DE LA INVERSIÓN EN EL PAÍS Y OPTIMIZA LA POTESTAD SANCIONADORA DEL ORGANISMO DE FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL-OEFA

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE DEROGA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 30230, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS TRIBUTARIAS, SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y PERMISOS PARA LA PROMOCIÓN Y DINAMIZACIÓN DE LA INVERSIÓN EN EL PAÍS Y OPTIMIZA LA POTESTAD SANCIONADORA DEL ORGANISMO DE FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL-OEFA

Artículo 1. Derogación del artículo 19 de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.
Derógase el artículo 19 de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

Artículo 2. Ejercicio de las funciones del Organismo de Fiscalización y Evaluación Ambiental –OEFA.
El Organismo de Fiscalización y Evaluación Ambiental – OEFA ejerce las funciones previstas en la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y las normas modificatorias o complementarias respectivas, adoptando medidas de prevención, corrección, sanción, entre otras, orientadas a desincentivar la comisión de infracciones ambientales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA
Única. Los procedimientos en trámite respecto a las infracciones cometidas durante la vigencia del artículo 19 de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, continuarán bajo el alcance de dicha norma hasta su culminación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA
Única. Derógase o modifícanse las normas que se opongan a la presente ley.

Dese cuenta.
Sala de la Comisión.
Lima, 2 de diciembre de 2016.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 269/2016-CR Y 657/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA LEY QUE DEROGA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 30230, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS TRIBUTARIAS, SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y PERMISOS PARA LA PROMOCIÓN Y DINAMIZACIÓN DE LA INVERSIÓN EN EL PAÍS Y OPTIMIZA LA POTESTAD SANCIONADORA DEL ORGANISMO DE FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL-OEFA

MESA DIRECTIVA

1 FORONDA FARRO, MARÍA ELENA
PRESIDENTA)

2. AGUILAR MONTENEGRO, WILMER
VICEPRESIDENTE

3. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR
SECRETARIA

MIEMBROS TITULARES

4. DONAYRE PASQUEL, PATRICIA ELIZABETH

5. LOMBARDI ELÍAS, GUIDO RICARDO

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 269/2016-CR Y 657/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA LEY QUE DEROGA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 30230, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS TRIBUTARIAS, SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y PERMISOS PARA LA PROMOCIÓN Y DINAMIZACIÓN DE LA INVERSIÓN EN EL PAÍS Y OPTIMIZA LA POTESTAD SANCIONADORA DEL ORGANISMO DE FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL-OEFA

6. MAMANI COLQUEHUANCA, MOISÉS _____

7. MELÉNDEZ CELIS, JORGE ENRIQUE _____

8. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA _____

9. PARIONA TARQUI, TANIA EDITH _____

10. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY _____

11. USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN _____

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 269/2016-CR Y 657/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA LEY QUE DEROGA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 30230, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS TRIBUTARIAS, SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y PERMISOS PARA LA PROMOCIÓN Y DINAMIZACIÓN DE LA INVERSIÓN EN EL PAÍS Y OPTIMIZA LA POTESTAD SANCIONADORA DEL ORGANISMO DE FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL-OEFA

12. VERGARA PINTO, EDWIN _____

4. VILLANUEVA ARÉVALO, CÉSAR _____

MIEMBROS ACCESITARIOS

1. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO _____

2. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA _____

3. CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, ANA MARÍA _____

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 269/2016-CR Y 657/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA LEY QUE DEROGA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 30230, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS TRIBUTARIAS, SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y PERMISOS PARA LA PROMOCIÓN Y DINAMIZACIÓN DE LA INVERSIÓN EN EL PAÍS Y OPTIMIZA LA POTESTAD SANCIONADORA DEL ORGANISMO DE FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL-OEFA

4. ESPINOZA CRUZ, MARISOL _____

5. FIGUEROA MINAYA, MODESTO _____

6. LAPA INGA, ZACARÍAS REYMUNDO _____

7. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES _____

8. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL _____

9. MORALES RAMÍREZ, EDYSON HUMBERTO _____

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 269/2016-CR Y 657/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA LEY QUE DEROGA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 30230, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS TRIBUTARIAS, SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y PERMISOS PARA LA PROMOCIÓN Y DINAMIZACIÓN DE LA INVERSIÓN EN EL PAÍS Y OPTIMIZA LA POTESTAD SANCIONADORA DEL ORGANISMO DE FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL-OEFA

10. PACORI MAMANI, ORACIO ÁNGEL _____

11. PARIONA GALINDO, FEDERICO _____

12. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA _____

13. ROZAS BELTRÁN, WILBERT GABRIEL _____

14. TUBINO ARIAS SCHREIBER, CARLOS MARIO _____

15. VENTURA ÁNGEL, ROY ERNESTO _____

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 269/2016-CR Y 657/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA LEY QUE DEROGA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 30230, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS TRIBUTARIAS, SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y PERMISOS PARA LA PROMOCIÓN Y DINAMIZACIÓN DE LA INVERSIÓN EN EL PAÍS Y OPTIMIZA LA POTESTAD SANCIONADORA DEL ORGANISMO DE FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL-OEFA

16. ZEBALLOS PATRÓN, HORACIO _____

17.- CASTRO BRAVO JORGE ANDRÉS ----------

18. CUADROS CANDIA, NELLY LADY ----------

CONGRESO
REPÚBLICA

Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

ASISTENCIA

(Periodo Anual de Sesiones 2016-2017)

CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
VIERNES 2 DICIEMBRE DE 2016
HORA: 8:30 AM.
Sala María Elena Moyano - Palacio del Congreso de la República

1 FORONDA FARRO, MARÍA ELENA
PRESIDENTA)

2. AGUILAR MONTENEGRO, WILMER
VICEPRESIDENTE

3. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR
SECRETARIA

MIEMBROS TITULARES

4. VILLANUEVA ARÉVALO, CÉSAR

5. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO

ASISTENCIA

(Periodo Anual de Sesiones 2016-2017)

CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
VIERNES 2 DICIEMBRE DE 2016
HORA: 8:30 AM.
Sala María Elena Moyano - Palacio del Congreso de la República

6. DONAYRE PASQUEL, PATRICIA ELIZABETH

7. LOMBARDI ELÍAS, GUIDO RICARDO

8. MAMANI COLQUEHUANCA, MOISÉS

9. MELÉNDEZ CELIS, JORGE ENRIQUE

10. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA

11. PARIONA TARQUI, TANIA EDITH

CONGRESO
REPÚBLICA

Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

ASISTENCIA

(Periodo Anual de Sesiones 2016-2017)

CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
VIERNES 2 DICIEMBRE DE 2016
HORA: 8:30 AM.
Sala María Elena Moyano - Palacio del Congreso de la República

12 USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN

13. VERGARA PINTO, EDWIN

MIEMBROS ACCESITARIOS

1. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO

2. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA

3. CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, ANA MARÍA

CONGRESO
REPÚBLICA

ASISTENCIA

(Período Anual de Sesiones 2016-2017)

CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
VIERNES 2 DICIEMBRE DE 2016
HORA: 8:30 AM.
Sala María Elena Moyano - Palacio del Congreso de la República

4. ESPINOZA CRUZ, MARISOL _____

5. FIGUEROA MINAYA, MODESTO _____

6. LAPA INGA, ZACARÍAS REYMUNDO _____

7. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES _____

8. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL _____

9. MORALES RAMÍREZ, EDYSON HUMBERTO _____

CONGRESO
REPÚBLICA

Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

ASISTENCIA

(Periodo Anual de Sesiones 2016-2017)

CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
VIERNES 2 DICIEMBRE DE 2016
HORA: 8:30 AM.
Sala María Elena Moyano - Palacio del Congreso de la República

10. PACORI MAMANI, ORACIO ÁNGEL _____

11. PARIONA GALINDO, FEDERICO _____

12. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA _____

13. ROZAS BELTRÁN, WILBERT GABRIEL _____

14. TUBINO ARIAS SCHREIBER, CARLOS MARIO _____

15. VENTURA ÁNGEL, ROY ERNESTO _____

CONGRESO
REPÚBLICA

ASISTENCIA

(Período Anual de Sesiones 2016-2017)

CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
VIERNES 2 DICIEMBRE DE 2016
HORA: 8:30 AM.
Sala María Elena Moyano - Palacio del Congreso de la República

16. ZEBALLOS PATRÓN, HORACIO _____

17.- CASTRO BRAVO JORGE ANDRES _____

18. CUADROS CANDIA, NELLY LADY _____

CONGRESO REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Comisión Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
30 NOV. 2016
RECIBIDO
Firma: Hora: Registro N° 12

GLIDER AGUSTÍN USHÑAHUA HUASANGA

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Lima, 29 de Noviembre del 2016

R - 543

OFICIO N° 369- 2016 –2017/GAUH-CR

Señora:
MARIA ELENA FORONDA FARRO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZONICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGIA DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA.
Presente.-

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarla cordialmente; y a través de la presente, solicitarle **LICENCIA** para las sesiones que pudieran convocarse entre los dias 30 de noviembre al 02 de diciembre del año en curso.

Asimismo, debo informarle que el motivo de mi ausencia durante estos días, se justifica en razón a que me encuentro delicado de salud, habiéndoseme diagnosticado A09X, por lo cual el médico cirujano suscribiente Dr. Raúl A. Mediola Hurtado, me refirió 04 dias de descanso médico, tal como se puede advertir de la copia del Certificado Médico que adjunto al presente documento. Por lo que, espero se tenga justificada mi inconcurrencia.

Para mayor conocimiento adjunto al presente documento copia del Memorando N° 97-2016-2017-GAUH/CR.

Sin otro particular, me suscribo de Usted, mostrándole mi estima personal.

Atentamente,

GLIDER AGUSTIN USHÑAHUA HUASANGA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

29

MEMORANDO N° 97-2016-2017- GAUH/CR

PARA : **JOSÉ CEVASCO PIEDRA**

Oficial Mayor del Congreso de la República

ASUNTO : Solicito licencia oficial por motivo de salud

FECHA : Lima, 29 de noviembre del 2016

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS
29 NOV 2016
RECIBIDO:

Por el presente documento, me presento ante su despacho con la finalidad de saludarlo muy cordialmente y a la vez exponer lo siguiente: que encontrándome delicado de salud solicito se me conceda la licencia oficial para los PLENOS y COMISIONES en las que participo como miembro titular para los días del 30 de noviembre al 02 de diciembre del presente año.

A esto adjunto la prescripción médica que corresponde.

Sin otro particular quedo agradecido.

Atentamente,

GLIDER AGUSTÍN USHÑAHUA HUASANGA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

GAUH/coa

9
Arce

VISADO

Congreso de la República

CERTIFICADO MÉDICO

Código Trabajador N° _____

Paciente: Ushiñahua Huaranga, Celidon A.

Diagnóstico en CIE - 10: A09.X

Tiempo de descanso: 4 días
(Número de días)

Del: 29/11/16 al: 02/12/16.

Fecha: 29/11/16 Hora de expedición: 15:30

FIRMA Y SELLO
Médico Tratante
Dr. Raúl A. Mendiola Hurtado
MEDICO CIRUJANO CMP 12781

31

CONGRESO
REPÚBLICA

CONGRESISTA TANIA EDITH PARIONA TARQUI

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Comisión Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
01 DIC. 2016
RECIBIDO
Firma: ..... Hora: 04:46 Registro N°: .....

R- 550

Lima, 01 de Diciembre del 2016

OFICIO No. 238-2016-TEPT/CR

Señora Congresista
MARIA ELENA FORONDA FARRO
Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos,Afro Peruanos Ambiente y Ecología
Presente.-

De mi consideración:

Me dirijo a usted, para saludarla cordialmente y por encargo de la Congresista Tania Edith Pariona Tarqui, solicitarle Licencia, para la Sesión Extraordinaria convocada para el día Viernes 02 de Diciembre del 2016, a las 8:30 a.m., en la Sala Elena Moyano, por encontrarse la Congresista en Ayacucho, por invitación especial del Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, según documento que se adjunta.

Agradeciendo de antemano su comprensión, es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA · TANIA EDITH PARIONA TARQUI

Atentamente,

DRA. PATRICIA ANGULO BOCANEGRA
Asesor II
Despacho de la Congresista Tania Edith Pariona Tarqui

32

R - 551

Lima, 30 de noviembre de 2016

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Comisión Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
01 DIC. 2016
RECIBIDO
Firma: ..... Hora: ..... Registro N° ...

Oficio N° 126-2016-WAM/CR

Señora
Maria Elena Foronda Farro
Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Congreso de la República

Asunto : Solicitud de licencia Sesión Extraordinaria

De mi especial consideración:

Tengo a bien de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y solicitar licencia para la sesión extraordinaria programada para el día viernes 02 de diciembre del año en curso, debido a que en la fecha viajaré a Cajamarca donde participaré en una reunión de trabajo en la Provincia de Cutervo.

Sin otro particular, quedo de usted,

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
WILMER AGUILAR MONTENEGRO

WILMER AGUILAR MONTENEGRO
Congresista de la República

33

WAM/mcr
c.c. Arch

R-552

Lima, 01 de diciembre de 2016

Oficio N° 159-2016-2017-MMC/CR

Señora
MARIA ELENA FORONDA
Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología, del Congreso de la República
Presente.-

De mí distinguida consideración:

Por medio de la presente, me dirijo a Usted, a efectos de solicitarle se sirva otorgarme licencia por mi inasistencia a la Cuarta Sesión Extraordinaria Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología, programada para el día de mañana viernes 2 de diciembre del año en curso, por tener que cumplir labores inherentes a mi función congresal programadas con anticipación.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi particular deferencia.

Muy atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
MOISES MAMANI COLQUEHUANCA

MOISES MAMANI COLQUEHUANCA
Congresista de la República

34

Jr. Huallaga N° 388 - Lima
Edificio Fernando Belaunde Terry - Of. 201
Email: mmamani@congreso.gob.pe
Teléfono: 311-7343

13
Tiene

CONGRESO
REPÚBLICA

CONGRESISTA FREDDY SARMIENTO BETANCOURT

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

R-553

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Comisión Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
01 DIC. 2016
RECIBIDO
Firma: ..... Hora: ..... Registro N° .....

Lima, 1 de diciembre de 2016

CARTA Nº 063-2016/2016-FFSB-CR

Señor
Maria Elena Foronda
Presidente de Comisión de Pueblos Andinos
Presente.-

Asunto : Solicitud de Licencia

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y por especial encargo, se sirva otorgar Licencia al Congresista Freddy Sarmiento Betancourt, para la sesión ordinaria programada para el día viernes 2 de diciembre de 2016, por tener que asistir a reuniones previamente programadas e ineludibles, en cumplimiento de su función de representación.

Atentamente.

Mauricio J. Carranza Olivo
Asesor del Congresista Freddy Sarmiento Betancourt

FSB/mco

CONGRESO
REPÚBLICA

CONGRESISTA JORGE ENRIQUE MELÉNDEZ CELIS

"2016-2018 Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Comisión Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
02 DIC. 2016
RECIBIDO
Hora: ..... Firma: .....

R-554

Lima, 02 de diciembre de 2016

OFICIO N° 269-2016-2017-JEMC-CR

Señora Congresista:
MARIA ELENA FORONDA FARRO
Presidenta Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Presente.-

Asunto: Licencia por Motivo de Viaje de Trabajo

Por especial encargo del señor Congresista Jorge Enrique Meléndez Celis, tengo el alto honor de dirigirme a usted a fin de hacerle llegar **Licencia** por motivo de viaje de trabajo agendado con anticipación, para el día viernes 02 de diciembre de 2016.

En tal sentido, el señor Congresista no podrá asistir a la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión que usted preside programado para el día de hoy viernes 02 de diciembre de 2016.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresar los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
JORGE ENRIQUE MELÉNDEZ CELIS

Teddy Yván Daza Alvarado
Asesor Principal Congresista Jorge Meléndez Celis

c.c:
Archivo

36

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 269/2016-CR Y 657/2016-CR, LOS CUALES PROPONEN APROBAR LA LEY QUE OPTIMIZA LAS FACULTADES SANCIONADORAS DEL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL – OEFA

SINOPSIS

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental –OEFA fue creado, como órgano adscrito al Ministerio del Ambiente, en la Segunda Disposición Final del Decreto Legislativo 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente. Dentro de sus funciones se le otorgó potestad sancionadora frente a comisión de infracciones ambientales.

Su marco funcional fue precisado mediante Ley 29325, *Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental*, Capítulo III, artículo 11, estableciendo que le corresponde básicamente las funciones: evaluadora, supervisora directa, supervisora de entidades públicas, fiscalizadora y sancionadora, normativa, entre otras. Esta norma regla fue complementada por Ley 30011, Ley que modifica la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Ley 29325) fortaleciendo la potestad fiscalizadora (prevención, remediación y sanción).

Sin embargo, el artículo 19 de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, limitó la referida potestad sancionadora del OEFA, creando un plazo de tres años durante el cual dicho organismo solo debía privilegiar la prevención y corrección de las conductas infractoras (corregir, no sancionar). Evidentemente, esta norma creó una situación jurídica cuyas consecuencias han resultado sumamente adversas para la actividad fiscalizadora o de control que el Estado realiza mediante OEFA. Por ejemplo, no ha podido imponer sanciones ante el considerable número infracciones ambientales graves, tal como informó la presidenta de su Consejo Directivo Tessy Torres Sánchez, en la OCTAVA SESIÓN ORDINARIA de la CPAAAE, celebrada el 4 de noviembre del presente año.

Siendo así, mediante el presente predictámen positivo se propone derogar el artículo 19 de la Ley 30230 a fin de optimizar la potestad sancionadora del OEFA –que nunca debió limitarse- señalando expresamente que esta no es incompatible con la prevención o corrección que debe inspirar toda facultad de control horizontal conferida sea por el legislador constitucional u ordinario a determinados órganos de la administración estatal. En consecuencia, se elimina la excepcionalidad (solo prevención y corrección) que paralizó a dicha entidad y se le habilita para que pueda implementar medidas de prevención, corrección y SANCIÓN, entre otras, que desincentiven la comisión de infracciones ambientales. En el marco del principio de seguridad jurídica se incorpora una disposición complementaria transitoria para precisar que los procedimientos en trámite por las infracciones cometidas durante la vigencia del artículo 19 de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, continuarán bajo el alcance de dicha norma hasta su culminación.

Lima, noviembre de 2016.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 269/2016-CR Y 657/2016-CR

SUMARIO

Sinopsis del predictamen
1. SITUACIÓN PROCESAL..... 1
   1.1. Antecedentes..... 1
   1.2. Acumulación de Proyectos Legislativos
   1.3. Opiniones solicitadas
   1.4. Opiniones recibidas
2. CONTENIDO DEL PROYECTO LEGISLATIVO..... 4
3. MARCO NORMATIVO..... 4
   3.1. Marco normativo nacional
4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA 5
   4.1. ANÁLISIS TÉCNICO..... 5
      4.1.1. Necesidad y viabilidad de la ley propuesta
      4.1.2. Oportunidad de la ley propuesta
      4.1.3. Situación fáctica o jurídica que se propone regular
      4.1.4. Nuevo estado de la situación fáctica o jurídica con la aprobación de la ley propuesta
   4.2. ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DE LA LEY PROPUESTA..... 12
   4.3. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS..... 12
   4.4. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO..... 15
5. CONCLUSIÓN..... 15
6. FÓRMULA LEGAL (texto sustitutorio) 16

LEY QUE DEROGA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 30230, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS TRIBUTARIAS, SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y PERMISOS PARA LA PROMOCIÓN Y DINAMIZACIÓN DE LA INVERSIÓN EN EL PAÍS Y OPTIMIZA LA POTESTAD SANCIONADORA DEL ORGANISMO DE FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL-OEFA

Artículo 1. Derogación del artículo 19 de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

Derógase el artículo 19 de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

Artículo 2. Ejercicio de las funciones del Organismo de Fiscalización y Evaluación Ambiental –OEFA

El Organismo de Fiscalización y Evaluación Ambiental – OEFA ejerce las funciones previstas en la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y las normas modificatorias o complementarias respectivas, adoptando medidas de prevención, corrección, sanción, entre otras, orientadas a desincentivar la comisión de infracciones ambientales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. Los procedimientos en trámite por las infracciones cometidas durante la vigencia del artículo 19 de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, continuarán bajo el alcance de dicha norma hasta su culminación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Derógase o modifícanse las normas que se opongan a la presente ley.

Maria Elena Foronda Farro
Presidenta

38